

Un acercamiento al contenido de la propuesta constitucional

Desde hoy se publica "El proyecto de Constitución explicado".

Con el propósito de ayudar a analizar los contenidos del proyecto de Constitución elaborado por la Convención Constitucional, este medio inicia hoy la publicación de la guía "El proyecto de Constitución explicado".

Se trata de un trabajo realizado por un grupo de académicos e investigadores de FOLUS, el Observatorio Constitucional de

la Universidad de los Andes.

Los 188 artículos que forman la propuesta han sido organizados de acuerdo con los capítulos que la integran, para explicar de manera simple sus principales contenidos. José Ignacio Martínez, decano de la Facultad de Derecho de la U. de los Andes, explica que se pensó en "entregar a los ciudadanos una explicación simple y didáctica de los

principales aspectos de la propuesta de nueva Constitución, así como las innovaciones que ésta introduce con relación al actual texto constitucional".

El académico señala que en este análisis "transcribimos las normas que hemos considerado más relevantes, procurando mantener siempre el más alto nivel de rigor intelectual y objetividad en nuestros análisis

y comentarios".

Sin embargo, añade que "a nuestro juicio, es indispensable que los lectores conozcan de primera fuente la propuesta de Constitución, y revisen y contrasten directamente en ella los diversos capítulos y artículos que la conforman", por lo cual aconseja leer la propuesta de Constitución elaborada por la Convención.

Capítulo I

Principios y disposiciones generales

Cuales son los principales cambios respecto del actual sistema

I Se declara que Chile es un Estado social y democrático de Derecho.

II Chile se transforma en un Estado Plurinacional, con once pueblos indígenas reconocidos.

III Se reconocen diversos tipos de familia.

IV Se declara que Chile es una república solidaria.

VI Los tratados internacionales de derechos humanos y los principios de derecho internacional de los derechos humanos adquieren rango constitucional.

VIII Los límites a la libertad religiosa ya no se señala la Constitución, como en el texto vigente, sino que los fijará el legislador.

¿De qué trata este capítulo?

Este Capítulo establece los elementos y principios esenciales para comprender los contenidos de toda la propuesta constitucional. Una novedad es la declaración de Chile como Estado social y democrático de Derecho. También destaca especialmente el modelo de estado plurinacional, que permea todo el sistema constitucional que se propone en el proyecto, en especial en los Sistemas de Justicia, el derecho a escaños reservados y el derecho a consulta indígena. Se contempla también la paridad de género como regla para todos los órganos colegiados del Estado.

Principales Artículos

Artículo 1

1 Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico.

2 Se constituye como una república solidaria. Su democracia es inclusiva y paritaria. Reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.

3 La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.

Artículo 2

1 La soberanía reside en el pueblo de Chile, conformado por diversas naciones. Se ejerce democráticamente, de manera directa y representativa, reconociendo como límite los derechos humanos en cuanto atributo que deriva de la dignidad humana.

2 Ningún individuo ni sector del pueblo puede atribuirse su dignidad.

Artículo 6

1 El Estado promueve una sociedad donde mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexuales y de género participen en condiciones de igualdad sustantiva, reconociendo que su representación efectiva es un principio y condición mínima para el ejercicio pleno y sustantivo de la democracia y la ciudadanía.

2 Todos los órganos colegiados del Estado, los autónomos constitucionales, los superiores y directivos de la Administración, así como los directores de las empresas públicas y semipúblicas, deberán tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres.

3 El Estado promoverá la integración paritaria en sus

demás instituciones y en todos los espacios públicos y privados y adoptará medidas para la representación de personas de género diverso a través de los mecanismos que establezca la ley.

4 Los poderes y órganos del Estado adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, las instituciones, los marcos normativos y la prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad de género y la paridad. Deberán incorporar transversalmente el enfoque de género en su diseño institucional, de política fiscal y presupuestaria y en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9

1 El Estado es laico. En Chile se respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales. Ninguna religión ni creencia es la oficial, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio, el cual no tiene más limitación que lo dispuesto por esta Constitución y la ley.

Artículo 15

1 Los derechos y las obligaciones establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario de la misma materia forman parte integral de esta Constitución y gozan de rango constitucional.

2 El Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos.

Artículo 16

1 El Estado se funda en el principio de supremacía constitucional y en el respeto a los derechos humanos. Los preceptos de esta Constitución obligan a toda persona, grupo, autoridad o institución.

2 Los órganos del Estado y sus titulares e integrantes actúan previa investidura regular y someten a actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ésta, dentro de los límites y competencias por ellas establecidos.

3 Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas, civiles o militares, pueden atribuirse otra autoridad, competencia o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución y las leyes, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias.

4 Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale. La acción de nulidad se ejercerá en los plazos y condiciones establecidos por esta Constitución y la ley.

¿Qué cambia respecto de la situación constitucional actual?

a La declaración de Chile como Estado social y democrático de Derecho. La cláusula de estado social supone un rol activo del Estado en la satisfacción de necesidades sociales.

b La transformación de Chile en un Estado Plurinacional, con once pueblos indígenas reconocidos. A diferencia de la actual Constitución, donde no existe ese calificativo para el Estado y se concentra en la idea de República Democrática, la propuesta de Constitución integra el término plurinacional y reconoce varias naciones que conforman el Estado de Chile. Esto se traduce en la posibilidad de creación de autonomías territoriales indígenas, con patrimonio propio, la restitución de tierras; los escaños reservados en el Parlamento, en el Consejo de la Justicia, y, en general en todos los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y comunal. Se contempla también la necesidad de la consulta previa y de consentimiento de los pueblos indígenas respecto de materias que afecten sus derechos e intereses reconocidos por la Constitución. La plurinacionalidad supone también sistemas de justicia paralelos al que rige a todos los chilenos. Además, los pueblos indígenas tienen la libertad para desarrollar sus propios establecimientos educacionales (esta libertad no es reconocida en esos términos al resto). En el contexto del Estado plurinacional, el proyecto reconoce al pueblo tribal afrodescendiente chileno (art. 93), y establece en

el artículo sobre escaños reservados para los órganos colegiados de representación popular a nivel nacional, regional y comunal que se creará un registro del pueblo tribal afrodescendiente chileno (art. 162).

c Se reconocen diversos tipos de familia. La familia, que hoy aparece en el artículo 1 como núcleo fundamental de la sociedad, deja de tener esa función en el proyecto. El artículo 10 reconoce diversos tipos de familia, no necesariamente conformadas por vínculos de filiación, filiativos o consanguíneos.

d República Solidaria. El art. 1.2 declara que Chile es una República solidaria. Esta categorización se relaciona con el reconocimiento de derechos sociales, en el sentido de que el listado de estos derechos es ampliado en relación con el texto vigente. Además, la idea de solidaridad puede servir de base para la sustitución del modelo de seguridad social, basado en un sistema de ahorros individuales de propiedad de cada trabajador, por uno de tipo solidario, en que las cotizaciones conforman un fondo común para el pago de pensiones. Esta concepción sirve también de fundamento al nuevo Sistema Nacional de Salud, que se financiará con las cotizaciones de los trabajadores.

g Los tratados internacionales de derechos humanos y los principios de derecho internacional de los derechos humanos adquieren rango constitucional. De acuerdo al art. 15 del proyecto tienen el mismo rango de la Constitución:

- los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.
- los principios generales del derecho inter-

nacional de los derechos humanos, estén o no ratificados.

c) el derecho internacional consuetudinario de la misma materia.

Esto permitirá a los órganos encargados de las relaciones internacionales decidir sobre aquello que tendrá el mismo rango que el texto constitucional, lo que podrá generar posibles modificaciones constitucionales sin necesariamente seguir lo dispuesto en la propia propuesta sobre reforma y reemplazo de la Constitución.

h Los límites a la libertad religiosa no se señala la Constitución, sino que los fijará el legislador. En la Constitución vigente el ejercicio de la libertad de cultos sólo está limitada por la moral, las buenas costumbres y/o el orden público (art. 19 N° 6). En la propuesta de la Convención, los límites a esta libertad los fijará el legislador, que podrá restringir, suspender o limitar, sin perjuicio de los límites derivados de los diversos principios y valores consagrados a lo largo del proyecto (por ejemplo, perspectiva de género, derechos sexuales, etc.).

